

CONTRATO INDIVIDUAL DE SERVICIOS POR CONSULTORIA

Nosotros, **EMILIO CABRERA CABRERA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, de este domicilio, con Identidad No. 0308-1958-00273, nombrado mediante Decreto Número 199-2009, a partir del 30 de septiembre del 2009, según Gaceta de fecha 13 de octubre del mismo año (2009); actuando en mi condición de Superintendente de Alianza Público Privada, quien para los efectos legales correspondientes se denominará "**LA SUPERINTENDENCIA**", y **LEONARDO ARNULFO GODOY FONSECA** mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Contaduría Pública con Número de Colegiación 94-10-0161, de este domicilio, con Identidad No. 0801-1962-05573, actuando en su condición personal y quien se designa en lo sucesivo como "**EL CONSULTOR**", hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente "Contrato Individual de Servicios por Consultoría", que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: "**LA SUPERINTENDENCIA**" declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios de "**EL CONSULTOR**", quien se compromete a prestar sus servicios que consisten en una consultoría para establecer un "Control de la Calidad" sobre los trabajos de Auditoría de Fiscalización específico y aplicable al Contrato de Concesión de los Aeropuertos suscrito por el Estado de Honduras e Inter Airports, S. A.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: "**EL CONSULTOR**" se compromete a realizar las siguientes funciones:

- Efectuar una consultoría al Departamento de Fiscalización proporcionando a los Fiscalizadores:
 - Reforzamiento sobre los conceptos más importantes, puntuales y aplicables según las circunstancias sobre las labores de fiscalización que periódicamente efectúan en las revisiones a los registros de los ingresos contables.
 - Elaboración de informes sobre las fiscalizaciones al cumplimiento del contrato de concesión de los aeropuertos internacionales de Toncontin, Ramón Villeda Morales, Goloson y Juan Manuel Gálvez que el Estado de Honduras suscribió con INTERAIRPORTS, S.A.
- Reforzar conceptos capacitando al personal del Departamento de Fiscalización de acuerdo al plan de trabajo y hacer entrega de la presentación en físico de las charlas sobre "**Conceptos Puntuales sobre Auditoría**". La labor de las charlas

debe ser en las instalaciones de la Superintendencia de Alianza Público Privada quien debe poner a la disposición la logística y la misma se debe hacer al inicio del trabajo de campo con los Fiscalizadores.

- Acompañar a los profesionales del Departamento de Fiscalización en las labores de campo según las circunstancias con el fin de brindar asesoría en situ cuando los trabajos de fiscalización se efectúen.
- Proponer un modelo de informe ejecutivo de fiscalización de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoria NIA o que requiera alguna expresión especial de acuerdo a una práctica nacional o requerimiento por parte de la Superintendencia de Alianza Público Privada.
- Con base al conocimiento del negocio actividades a las que se dedica INTERAIRPORTS, S.A. percibido por el Consultor, y de los Fiscalizadores, prestarles colaboración en la mejora o en la confección de objetivos y procedimientos de Fiscalización.
- Elaboración de guías de fiscalización y procedimientos o mejoras a los que estos apliquen para las pruebas de evaluación de controles, planeación de las fiscalizaciones, pruebas de cumplimiento de controles, pruebas sustantivas, modos de documentar los papeles de trabajo sean aplicados de inmediato según las circunstancias.
- Asesorar al funcionario del Departamento de Fiscalización proponiendo cambios en el alcance del trabajo, y todo tipo de apoyo a los Fiscalizadores, de manera que se atiendan sugerencias, respetando además las políticas de la Alianza Público Privada con la entidad concesionaria y con los ejecutivos y demás personal.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR: "EL CONSULTOR" se compromete a cumplir con la obligación contraída en la Cláusula Segunda de este Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente Contrato tendrá vigencia a partir del día 25 de Julio del año 2011 fecha en que inicia el mismo, y la fecha de vencimiento es el día 25 de Septiembre del año 2011.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "EL CONSULTOR" devengará por un monto total de **CINCUENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.58,000.00)**, valor que será cancelado de la siguiente forma: cincuenta por ciento (50%), de **VEINTINUEVE MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.29,000.00)** contra entrega del primer borrador y el restante cincuenta por ciento (50%), de **VEINTINUEVE MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.29,000.00)** se pagará contra entrega del producto final.

CLÁUSULA ESPECIAL: "EL CONSULTOR" por razones de acompañamiento a los Auditores en las visitas con base al planeamiento a las localidades de los Aeropuertos: Ramón Villeda Morales, Golosón y Juan Manuel Gálvez, los gastos de viáticos y de viaje correrán por cuenta de la Superintendencia de Alianza Público Privada, contemplados en el Manual de Gastos.

CLÁUSULA SEXTA: PRODUCTO Y MULTAS: "EL CONSULTOR" deberá presentar a "LA SUPERINTENDENCIA", a través del Superintendente, el documento final dentro de los sesenta días a partir de la suscripción del presente Contrato; se impondrá a "EL CONSULTOR" una multa diaria de **CIEN LEMPIRAS CON 00/100 (L.100.00)**, por cada día de retraso en la entrega del producto final.

Al final de la consultoría "EL CONSULTOR" debe hacer entrega de un legajo de modelos de Guías de Auditoría relativos al trabajo específico de la fiscalización de los ingresos generados por la entidad concesionaria que sirven de base para el cálculo del canon para el Estado de Honduras.

CLÁUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO: "LA SUPERINTENDENCIA" podrá rescindir el presente Contrato sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado y sin ninguna responsabilidad para la Superintendencia por las siguientes causas: a) Por finalización del trabajo que le ha sido encomendado; b) Por cualquier otra causa señalada en la ley que se refiere a esta clase de servicio; c) Caso fortuito y fuerza mayor; d) El mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: LEGISLACIÓN NO APLICABLE: Por la naturaleza de este Contrato "EL CONSULTOR" no tendrá derecho a vacaciones, decimotercer mes y decimocuarto mes y demás derechos propios de los empleados permanentes.

CLÁUSULA NOVENA: LEYES APLICABLES: Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este Contrato, está únicamente regido por las disposiciones de Derecho Administrativo vigente y tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo pactado en el mismo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de esta Jurisdicción.

CLÁUSULA DECIMA: Ambas partes aceptan los términos y condiciones del presente Contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual suscriben el presente contrato en el Municipio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil once.

EMILIO CABRERA CABRERA
Superintendente de Alianza
Público Privada

LEONARDO A. GODOY FONSECA
Consultor
RTN 08011962055731

ECC/JAHS/gcd.*21072011